



N.º Registro Entidad Local 01451632

25.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE DÍA.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas de la Localidad.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día y la prestación de los servicios establecidos en el mismo.

Podrán atenderse solicitudes, con el siguiente orden de prelación, para el caso que haya más solicitudes que vacantes:

- 1º.- Estancias fijas a tiempo completo.
- 2º.- Estancias temporales a tiempo completo.
- 3º.- Estancias a tiempo parcial.

Artículo 3. Sujetos Pasivo. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que reciban la prestación del servicio que origina el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- Para los usuarios convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha. La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias menos las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25% a la base del cálculo mensualidad (dividida entre catorce).

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el



N.º Registro Entidad Local 01451632

usuario la aportación económica integra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

2.- Para las personas no convenidas con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias menos las devoluciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 50% a la base del cálculo mensual (dividida entre catorce), hasta el máximo de coste de la plaza. Dicho coste se fijará anualmente en función de los servicios que se presten y la cuantía que suponga mantener o satisfacer los mismos. Para el ejercicio 2014 el coste máximo de cada plaza no convenida se estima en 633,00€

La aportación de los usuarios no convenidos tendrá un mínimo de 350,00€. Se respetará una cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140€ mensuales

Todos los usuarios no convenidos que la suma anual de la pensión, o cualquier otro ingreso, valores, acciones, depósitos sea superior a 50.000,00€ pagarán el coste total de la plaza. En este caso no se respetará la cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140€ mensuales. El coste de la plaza se fijará anualmente en función de los servicios que se presten y la cuantía que suponga mantener o satisfacer los mismos.

3.- Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25%, en el caso de que se trate de personas convenidas, o el 50%, en el caso de personas no convenidas, sobre dicha base diaria que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

4.- Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. De la Orden de 26-11-98 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.



N.º Registro Entidad Local 01451632

5.- Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza. Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33% de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

6.- Siempre que haya vacantes en las plazas no convenidas a jornada completa se podrán conceder ocupaciones parciales de jornada completa en el Servicio de Estancias Diurnas siendo la cuota proporcional a la jornada completa.

BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 5º. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25% a la base del cálculo mensualidad (dividida entre catorce).

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

A efectos de la liquidación económica no se descontarán del período de cómputo las faltas de asistencia injustificadas y las ausencias de duración igual o inferior a cuatro días, abonándose por el usuario la aportación económica íntegra establecida para el mes completo o, en su caso, para los días de liquidación que correspondan.

En ningún caso la cantidad máxima a abonar por cada beneficiario será superior al coste medio de la plaza del Servicio del Centro de Estancias Diurnas.

Se realizará una sola liquidación conjunta, cuando los usuarios del mismo Servicio del Centro, sean cónyuges o tengan una relación análoga de convivencia.

Artículo 6º. Las liquidaciones por períodos inferiores

Se efectuará un cálculo diario de la aportación que corresponda al usuario, cuando se trate de estancias parciales (las solicitadas y/o concedidas por menos días) o cuando correspondan a períodos inferiores al total de días hábiles del mes para la prestación del servicio. En estos casos, se dividirá la base de cálculo mensual por el total de días hábiles del mes correspondiente, aplicando el 25% sobre dicha base diaria, que se multiplicará por el total de días que se ofrece el servicio, sin perjuicio de que se puedan cobrar otras cantidades en concepto de reserva de plaza, por ausencias o faltas de asistencia, según se indica en los artículos séptimo y octavo siguientes.

Artículo 7º. Ausencias y faltas de asistencia.

Cuando por motivos justificados el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará durante el resto de los días que dure la ausencia una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. En todo caso, la ausencia no podrá ser superior a 30 días consecutivos y hábiles para la prestación del servicio. Cuando la ausencia supere el plazo establecido será causa de finalización del mismo, según figura en el artículo 13.1 h. De la Orden de 26-11-98 de



N.º Registro Entidad Local 01451632

la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas.

Artículo 8º. Liquidación en períodos de ausencia y falta de asistencia con reserva de plaza.

Cuando el usuario se ausente del servicio por más de cuatro días consecutivos, abonará en concepto de reserva de plaza, a partir del quinto día y por el período de ausencia, el 13,33% de la base de cálculo diaria, obtenida de dividir la base mensualizada por el total de días hábiles para la prestación del servicio del correspondiente mes, o por el total de días concedidos, cuando se trate de estancias parciales o afecten a meses de liquidación incompletos como consecuencia de altas o bajas.

Artículo 9º. Suspensión del servicio.

Cuando por causas justificadas, la suspensión se prolongue por un tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a los Órganos de Gobierno Municipales competentes, valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posible suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente. Dicha suspensión se realizará de oficio o a instancia del usuario, familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será comunicada al usuario y al responsable del centro o servicio.

Al finalizar el plazo de suspensión, el usuario tendrá garantizado el acceso al servicio, durante el tiempo que dure la suspensión, el Ayuntamiento podrá ofrecer temporalmente la plaza a otro usuario.

Durante el tiempo que se establezca la suspensión del servicio, el usuario no tendrá que efectuar aportación económica alguna.

Artículo 10º. Aplicación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el B.O.P de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.P de fecha 31 de diciembre de 2013)



N.º Registro Entidad Local 01451632

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA LOCALIDAD

A D./D

El Centro de Estancias Diurnas tendrá como objetivo la permanencia del usuario en su entorno socio-familiar mediante la prestación de una asistencia integral en orden a su rehabilitación funcional, psicológica e integración comunitaria.

PRIMERA.- Para llevar a cabo lo anterior el usuario y su familia se comprometen a seguir y cumplir el programa individual de atención que, según su situación personal elabore el Equipo Técnico del Centro.

SEGUNDA.- La estancia de los usuarios en el Centro es sólo durante el día, de lunes a viernes y de 9 a 17 horas. Si por cualquier circunstancia no pudiese acudir al Centro deberá comunicarlo previamente.

TERCERA.- El usuario/familiar se compromete a su ingreso en el Centro de Estancias Diurnas a aportar todos los útiles de aseo, vestuario y documentación demandados por el Centro.

CUARTA.- El usuario/familia participará en el coste de la financiación de la estancia en el Centro aportando al mes la cantidad estipulada en la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios del Centro de Estancias Diurnas, que en este caso es del 25% de su base de cálculo mensualizada.

Conforme a esto, le corresponde abonar la cantidad de _____ euros/mes. Esta cuota se revisará anualmente.

No se abonará la cuota correspondiente al mes en el que el Centro permanezca cerrado por vacaciones.

No obstante en caso de ausencias, faltas de asistencia, etc, la liquidación se practicará según lo estipulado en la Ordenanza.

QUINTA.- La estancia en el Centro será con derecho a los servicios básicos de estancias diurnas además del servicio de lavandería y comida.

SEXTA.- Durante el tiempo de permanencia del usuario en el Centro, éste se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal del Centro como con el resto de los usuarios.

SÉPTIMA.- El usuario/familia conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia con él.

OCTAVA.- La familia procurará participar en las acciones formativas del Centro que tengan relación con el cuidado asistencial e integral del mayor, así como en otro tipo de actividades que el Centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.

NOVENA.- A nivel médico, en cuanto a medicación y dieta específica, dependerá de la prescripción médica.



N.º Registro Entidad Local 01451632

DÉCIMA.- La permanencia en el Centro de Estancias Diurnas vendrá determinada por los informes que sobre su evolución emita periódicamente el Equipo Técnico, considerándose los 20 primeros días como período de prueba.

UNDÉCIMA.- Cuando por causas justificadas, la suspensión se prolongue por un tiempo superior a 30 días hábiles para la prestación del servicio, corresponderá a los Órganos de Gobierno Municipales competentes, valorar las circunstancias y situaciones excepcionales que justifiquen la posible suspensión del servicio durante el tiempo que se estime conveniente. Dicha suspensión se realizará de oficio o a instancia del usuario, familiar o persona autorizada, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que será comunicada al usuario y al responsable del centro o servicio.

DUODÉCIMA.- Serán causa de baja en el Centro de Estancias Diurnas las siguientes situaciones:

- 1) Agravamiento de la salud física o psíquica que impida su permanencia en el Centro.
- 2) Alteraciones en la convivencia con el resto de usuarios, así como no respetar las normas establecidas en el Centro.
- 3) Mejoría en su situación física o psíquica.
- 4) Modificaciones en su situación familiar y/o económica que sucedan durante su permanencia en el Centro.
- 5) Otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por el Equipo Técnico del Centro.

Y en prueba de conformidad, acepto y firmo las anteriores condiciones del Centro de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Sonseca.

ACEPTO Y CONFORME

ACEPTO Y CONFORME

El Usuario,

El familiar representante

En Sonseca, a

de

de 200